



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:3526/2014

### DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE LA AGALLA DEL EUCALIPTO LEPTOCYBE INVASA FISCHER & LASALLE

Santiago, 14/ 05/ 2014

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución N°3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 5 que establece el Glosario de términos fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, la avispa de la agalla del eucalipto *Leptocybe invasa* Fischer & Lasalle (Hymenoptera: Eulophidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a especies de los géneros *Eucalyptus* y *Corymbia*, provocando agallas en individuos juveniles y adultos que pueden provocar la muerte de las especies afectadas.
3. Que, a través de las actividades de Vigilancia Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha detectado la presencia de la plaga cuarentenaria *Leptocybe invasa* en la Región de Valparaíso, en árboles aislados localizados en las comunas de Los Andes y Calle Larga.
4. Que, es necesario establecer como área afectada o bajo cuarentena, la zona que resulte de determinar un radio de 10 km. desde cada punto de detección y que corresponde al área necesaria para mitigar la dispersión de la plaga
5. Que, *Leptocybe invasa* puede dispersarse por el vuelo de adultos de la plaga y mediante el traslado de plantas, ramas, ramillas, brotes y hojas de eucalipto, infestadas por la plaga o sospechosas de estarlo.
6. Que, las formaciones vegetacionales del género *Eucalyptus*, constituyen el segundo recurso forestal de importancia económica para el país, y que la dispersión de *Leptocybe invasa* pone en riesgo este recurso por los daños que provoca la plaga
7. Que, el área en peligro está constituida por las plantaciones industriales, campos de setos y viveros de eucaliptos del país, que se encuentren fuera del área bajo cuarentena.
8. Que, es necesario adoptar medidas fitosanitarias para el control de la plaga, destinadas a reducir el riesgo de dispersión de *Leptocybe invasa* hacia plantaciones industriales y para reducir su daño económico potencial.

#### RESUELVO:

1. Declárese el Control Obligatorio de la avispa de la agalla del eucalipto, *Leptocybe invasa* Fischer & Lasalle (Hymenoptera: Eulophidae), en todas las especies, variedades e híbridos de los géneros *Eucalyptus* y *Corymbia*.
2. Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de *Leptocybe invasa*, deberá dar aviso de

inmediato al SAG, en forma verbal o por escrito.

3. Fijese como área afectada o bajo cuarentena por la plaga, la zona definida por un radio de 10 km, la que será determinada desde cada lugar de detección, caso a caso, mediante Resolución del Director Regional respectivo.
4. Facúltase a los Directores Regionales del SAG, para notificar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios afectados, las medidas fitosanitarias que regula la presente Resolución, su forma de implementación, los plazos de cumplimiento y el medio de notificación, según corresponda. El costo de las medidas fitosanitarias, será de cargo de los afectados.
5. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control químico, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.
6. Los campos de setos y viveros, de todo el país, destinados a la propagación de plantas de *Eucalyptus* spp. y *Corymbia* spp., deberán estar libres de plantas infestadas por *Leptocybe invasa* o de plantas sospechosas de estarlo.
7. Toda persona y entidad que reproduzca, en cualquier lugar del país, plantas de eucalipto a partir de campos de setos, ya sea para autoconsumo, comercio o investigación, deberán declarar anualmente al SAG los campos de setos donde pueda extraerse material vegetal de propagación, indicando la cantidad y especie de los setos.

Además, quedarán sometidas a las normas impuestas a los viveristas, señaladas en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980.

8. Dispóngase, según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área bajo cuarentena, tendientes a la supresión y contención de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine por Resolución:
  - 8.1 Inmovilización de material vegetal hospedero de *Leptocybe invasa*, de los géneros botánico *Eucalyptus* y *Corymbia*.
  - 8.2 Aplicación de insecticidas a árboles y plantas infestadas o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización, aspersion o fumigación aéreos o terrestres.
  - 8.3 Destrucción de material vegetal infestado o sospechoso de estarlo.
  - 8.4 Liberación de agentes de control biológico contra *Leptocybe invasa*.
  - 8.5 Aplicación de tratamiento fitosanitario mediante tratamiento de calor (Heat Treatment –HT), fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, al material infestado o sospechoso de estarlo.
  - 8.6 Instalación, operación y evaluación de un Sistema de Monitoreo y de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.
9. El propietario, arrendatario, administrador o tenedor de un predio u otro recinto que esté localizado dentro del área bajo cuarentena, desde el cual se realice movimiento de plantas, ramas, ramillas, hojas o brotes de eucalipto, con destino al área en peligro, deberá contar con la autorización previa del Servicio, basada en el cumplimiento de la aplicación de una de estas alternativas:
  - a) Para el caso de plantas madres, setos, brotes y plantas para plantar, debe cumplir lo establecido en el punto 8.2 y 8.3 de la presente Resolución, debiendo verificarse por parte de inspectores del SAG la ausencia de la plaga en las plantas que se despachan al área en peligro.
  - b) Para el caso de ramas, ramillas y hojas, debe cumplir lo establecido en el punto 8.5 de la presente Resolución, lo que deberá ser aplicado bajo la supervisión de inspectores del SAG o ser verificados por éstos.
10. Los medios de transporte que se utilicen para la movilización de plantas madres, setos, brotes y plantas para plantar de los géneros *Eucalyptus* y *Corymbia*, que se movilen al área en peligro, deberán contar con las medidas de bioseguridad establecidas por el Servicio, lo cual deberá ser verificado por el propietario, arrendatario, administrador o tenedor del predio, recinto o vivero de origen del material.

11. Los propietarios, arrendatarios, administradores o tenedores de campos de setos y viveristas de plantas de *Eucalyptus* spp. y *Corymbia* spp., localizados en el área bajo cuarentena, deberán mantener a disposición del Servicio la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas de control obligatorio que se realicen.
12. Los productos de eucalipto correspondiente a trozas, maderas aserradas, maderas pulpables, astillas, postes y polines, leña y las maderas elaboradas a la forma de muebles, parquet, puertas, ventanas, casas prefabricadas, mediaguas, paneles, u otra elaboración similar, se podrán movilizar hacia el área en peligro sin restricción, siempre que se encuentren libres de ramas, ramillas y hojas de eucalipto. Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio podrá fiscalizar esta condición según los requerimientos que establezca.
13. Se prohíbe la movilización de adultos y estados inmaduros viables de la plaga, sin la autorización previa del SAG mediante resolución. Se exceptúan de esta medida, las muestras para diagnósticos y estudios biológicos que realice el SAG, las que se deberán movilizar bajo medidas de bioseguridad.
14. La fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG, será efectuada por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG.
15. El SAG, podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición sanitaria, en viveros, campos de setos, bosques, plantaciones, cortinas cortaviento y árboles aislados en todo el país. Los propietarios, arrendatarios, tenedores o administradores de estas instalaciones, predios o recintos, deberán dar las facilidades a los inspectores del SAG para la realización de las mismas.
16. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y por la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
**DIRECTOR NACIONAL (TYP) SERVICIO**  
**AGRÍCOLA Y GANADERO**

RAR/PWA/MMF/MBC/PWA/AMRJ/MLAR/CCS/AOP

Distribución:

- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Clientes y Comunicaciones
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe (TyP) División Protección Agrícola y Forestal
- Ana Maria Roca Jimeno - Jefe/a Unidad Normativa
- Franklin Leiva Celis - Director (TyP) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional (TyP) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Julio Cerda Cordero - Director Regional (TyP) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Roxana Galleguillo Cordero - Directora Regional (TyP) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional (TyP) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Julio Alejandro Gomez Alister - Director Regional (TyP) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jorge Eduardo Cid Manriquez - Director Regional (TyP) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Jaime Peña Cabezon - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Oscar Enrique Concha Diaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y

Ganadero - Or.RM

- Lorena Roco - Directora Regional (TyP) Dirección de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Angelica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional (TyP) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/c51c20a2d5a7e10fa556269ff9473219d23c29a1>